



**Universidad de Santander**  
 UDES

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación  
 VIGILADA MINEDUCACION

NTC5906  
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
 CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

**AVISO DE PRIVACIDAD:** En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 la Universidad de Santander UDES, informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a estudiantes, empleados, proveedores, usuarios y grupos de interés. Todos los datos suministrados por los usuarios voluntaria y libremente se encuentran incorporados en nuestras bases de datos y tienen por finalidad ser usados y tratados por la Universidad de Santander para el correcto y natural ejercicio de sus actividades de formación, administrativas, financieras, ofrecimiento de nuevos servicios, así como de envío de boletines informativos físicos y electrónicos. Se recuerda a los usuarios que podrán ejercitar los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran en nuestros archivos, en cualquier momento y sin ningún costo, previa acreditación de su identidad. Para lo anterior pueden contactarse personalmente o mediante comunicación escrita a la siguiente dirección, Calle 70 No 55-210 Lagos del Cacique Oficina de Gestión Documental en Bucaramanga o en cualquiera de nuestros campus en Cúcuta o Valledupar, a través del número telefónico 7-651 65 00 extensión 1653, a través del correo electrónico [habeasdata@udes.edu.co](mailto:habeasdata@udes.edu.co) o realizando el registro de PQRS en nuestro sitio web [www.udes.edu.co](http://www.udes.edu.co) <<http://www.udes.edu.co>>. Para conocer más sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sobre nuestro aviso de privacidad consulte nuestro sitio web [www.udes.edu.co](http://www.udes.edu.co) <<http://www.udes.edu.co>> / "Consiento y autorizo de manera expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento."

SI:  NO:

Fecha: 5 de diciembre de 2024

Cod. Registro Solicitud de Conciliación:

1850

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN

BUCARAMANGA

CALLE 54 NO.35A-08

1997

Asunto: Solicitud de Conciliación

Estudiante que entrevista: Juan Roberto Ramos Saurith

Convocante(s):

ALBA NURY ALZATE CASTRO

Convocado(s):

ENIS GUTIERREZ RICO



**Universidad de Santander**

Personero Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**

VIGILADA MIN. EDUCACIÓN

NTC5906

Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

Yo, \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, identificado(a) como aparecer al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente le solicito, se sirva señalar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.

La anterior petición la presento con base en los siguientes:

**HECHOS**

- 1 1- LA PARTE CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LA SEÑORA CONVOCADA FIRMÓ UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN RAZÓN DE UN APARTAMENTO QUE ES DE SU PROPIEDAD QUE SE LE ARRENDÓ
- 2 QUE EL 7 DE JULIO DEL 2024 SE FIRMÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO EL FUE CELEBRADO POR LA PARTE CONVOCANTE Y LA PARTE CONVOCADA.
- 3 QUE EN RAZÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA SEÑORA SE HA RETRASADO CON EL PAGO DE LOS CANON DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS DE APARTAMENTO QUE SE LE ARRENDO, LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE.
- 4 LA PARTE CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EL MONTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO ES DE 550.000 POR CADA MES ADEUDADO, ADEMÁS DE ESO UN 150.000 DE EL MES SE SEPTIEMBRE COMO SALDO PENDIENTE.
- 5 PARTE CONVOCANTE EXPRESA QUE TAMBIÉN LE ADEUDA EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS( GAS Y LUZ), POR EL GAS UN MONTO DE 17.000 PESOS POR CONCEPTO DE UN MES, POR CONCEPTO DE LUZ 691.260 YA QUE HA DEJADO DE PAGAR POR 5 MESES.

**FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS**

DÍA: 05	MES: diciembre	AÑO: 2024
---------	----------------	-----------

**LUGAR DE LOS HECHOS**

MUNICIPIO: VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO: CESAR
-----------------------	---------------------



**Universidad  
de Santander**

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min Educación **UDES**

VIGILADA MINIEDUCACIÓN

NTC5906

Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
CEC-FT-002-UDES**

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

### PRETENSIONES

- 1 LA PARTE CONVOCANTE, MANIFIESTA QUE DESEA QUE LA PARTE CONVOCADA PAGUE EL DINERO ADEUDADA EN RAZÓN DE LOS CANON DE ARRENDAMIENTO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEJÓ DE PAGAR.

### CUANTÍA

Monto

- 1 \$ Indeterminado

### PROPUESTAS O FÓRMULAS DE ARREGLO

- 1 1 RESOLVER EL PROCESO DE MANERA PACIFICA EL PROCESO QUE SE BUSCA ADELANTAR
- 2 QUE LA PARTE CONVOCADA ABONE A LA CUENTA EL MONTO DE LOS DINEROS ADECUADOS POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA RESOLVER EL CASO DE MANERA FACILITADA

### ANEXOS

- 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- 2 RECIBOS
- 3 CEDULA DE LA PARTE CONVOCANTE



**Universidad  
de Santander**

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación

VIGILADA MINE-DUCACIÓN

**UDES**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
CEC-FT-002-UDES**

Versión: 14

NTC5906  
Centro de conciliación y/o arbitraje

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán en las siguientes direcciones:

1	<b>CONVOCANTE:</b>	
	<b>Nombre:</b>	ALBA NURY ALZATE CASTRO
	<b>Cedula:</b>	49739019
	<b>Correo:</b>	albanuryalzatecastro4@gmail.com
	<b>Dirección:</b>	DIAGONAL 21 NO. 27 - 05 BARRIO 7 DE AGOSTO
	<b>Teléfono:</b>	3103617568
		<b>Ciudad:</b> VALLEDUPAR

1	<b>CONVOCADO:</b>	
	<b>Nombre:</b>	ENIS GUTIERREZ RICO
	<b>Cedula:</b>	40881594
	<b>Correo:</b>	
	<b>Dirección:</b>	DIAGONAL 21 27-31 APARTAMENTO 02
	<b>Teléfono:</b>	3116483563
		<b>Ciudad:</b> VALLEDUPAR



**Universidad de Santander**

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906

Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	CC 49739019		
LUGAR DE EXP:	CESAR/VALLEDUPAR		
NOMBRES Y APELLIDOS:	ALBA NURY ALZATE CASTRO		
ESTADO CIVIL:	SOLTERO/A		
FECHA DE NACIMIENTO:	DÍA: 30	MES: 9	AÑO: 2024
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	NO		
	MOVILIDAD/FÍSICA:	NO	SENSORIAL: NO
	MENTAL:	NO	MÚLTIPLE: NO
RELACIÓN DEL USUARIO CON LA UNIVERSIDAD:	PARTICULAR		
ESCOLARIDAD:	SECUNDARIA		
ESTRATO SOCIOECONÓMICO:	1. BAJO-BAJO		
OCUPACIÓN:	DESEMPLEADO		
EDAD:	0 AÑOS		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	DIAGONAL 21 NO. 27 - 05 BARRIO 7 DE AGOSTO		
PRIMER TELÉFONO:	3103617568		
SEGUNDO TELÉFONO:	3103617568		
CELULAR:	3103617568		
CORREO ELECTRÓNICO:	albanuryalzatecastro4@gmail.com		
GRUPO ÉTNICO:	NO APLICA		



**Universidad de Santander**  
Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación  
**UDES**  
 VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906  
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
 CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

**MANEJO PREVIO DEL CONFLICTO**

ESCALADA DEL CONFLICTO:	
INTERVENCIÓN DIRECTA DE TERCEROS:	
DETALLES DE LA INTERVENCIÓN:	
FECHA DE LA INTERVENCIÓN:	
RESULTADO:	

SOLICITUD			
PRESENCIAL	X	VIRTUAL	

**INTERVENCIÓN DE TERCEROS**

	Tercero	Documento firmado	Fecha de intervención
1			



**Universidad de Santander**  
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min. Educación **UDES**

VIGILADA MINIEDUCACION

NTC5906  
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
 CEC-FT-002-UDES

Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

COMPROMISO ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL CONVOCANTE: Yo, Alba Nury Alzate Castro, mayor de edad, domiciliado(a) en Valledupar, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando como convocante(s) en la presente solicitud e conciliación, me comprometo a realizar la entrega de los siguiente documentos a los convocados(s):  
 CEC-FT-003-UDES CITACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en el caso que, no se logre notificar mediante los medios electronicos y físicos prestado gratuitamente por el centro conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES de la audiencia de conciliación.

Atentamente,

[Firma manuscrita]  
 FIRMA  
 CÉDULA: 497390194

\_\_\_\_\_  
 FIRMA  
 CÉDULA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA  
 CÉDULA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA  
 CÉDULA: \_\_\_\_\_

NOTA: Sr. Usuario, en el evento de que se realice requerimiento de documentos y los mismos no fuesen presentados dentro de los 5 días siguientes, se entenderá que ha perdió el interés y en consecuencia se tomará como no presentada la solicitud.  
 Si la solicitud no es aceptada dada la competencia, se le expedirá una Constancia de Asunto No Conciliable a dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

**afinia**  
Grupo-epm  
Caribemar de la costa S.A.S. E.S.P. NIT. 900 940 1

AJ 19482968  
Tel Caribem: 115 - 865-8362170  
Dirección: Carrera 110 # 26-70 Piso 3 E.d. Chambacu - Cartagena

**Datos del Usuario y/o Suscriptor**

Título de Pago  
R. ALZATE ACEVEDO ELADIO JAIME

Usuario o suscriptor  
R. ALZATE ACEVEDO ELADIO JAIME

Estrato/Clasificación  
Resid. Estrato 2 E.Caribe

Dirección de Remisión  
DO 21 27 31 P LOC 03  
7 DE AGOSTO  
VALLEDUPAR  
13774CE-D 21 27 31(0038-2909-003410)

Dirección de Envío  
DO 21 27-31 APTO 02  
7 DE AGOSTO  
VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR

NIC: 6659596

Total a Pagar: \$691.260  
\$ 137.950

Total Mes: 09/12/2024

Fecha de pago oportuna: 10/12/2024

Suspensión a partir de: 10/12/2024

No. Facturas vencidas: 4

Saldo anterior: \$ 553.310

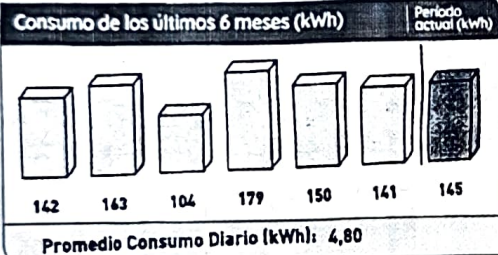
Fecha emisión: 27/11/2024

Documento equivalente No.: 31802411057449

ID. de Cobros: 6659596225 - 14



Para mayor información consulta [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)



**Información regulatoria**

Opción tarifaria: Caribemar - AFINIA adoptó las disposiciones de la Res. CREG 181 028 de 2023, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la fórmula tarifaria general. Esto posibilita la recuperación de saldos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "COT" calculada según la Circular CREG 084 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de saldos, contribuyendo a la continuidad operativa de los comercializadores y protegiendo los intereses de los usuarios, ya que asegura condiciones estables para la prestación del servicio. Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo VI del anexo general de la Resolución CREG 9872006 (Res. CREG 016/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Te Acompañamos en la Navidad con la mejor energía, para iluminar todos los momentos y el progreso de la región caribe.

Nuestro deseo es de paz, unión familiar y armonía.

**¡Felices fiestas!**

afinia Grupo-epm

FSC MATO FSC-C163544

**Documento equivalente electrónico**

N. factura: 31802411057449  
Fecha: 2024-11-28  
Hora: 09:18:46-05:00  
NIT: 901380949  
Documentos: 222222222222

CUDE: 57061e149d1ab70bd3366a3b186  
7689926b1b76fc88486d258b52b6e  
aa74d1b8c78b3f27101f6e88ca5ad  
7345b20db08

Documento validado por la DIAN

NIC (Referencia de pago): 6659596

ID de Cobros: 6659596225 - 14 / TITULAR: SR. ALZATE ACEVEDO ELADIO JAIME

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Este factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con el establecido en el artículo 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Representante Legal  
Jhon Jaime Granada  
Gerente General

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

Total de documentos adeudados	5
Total de documentos por pagar	\$ 691.26



Inquilino Apto. 27-31 piso 2 #3.  
Debe el mes de Octubre 7 a Nov 7  
\$ 550.000.

más mes 7 Noviembre a 7 Diciembre  
\$ 550.000.

Saldo. Hef. vivido Casa Sept \$ 150.000=

Servicios. Lr 25 Sep a Oct 75 \$ 553.310.

Servicio. Lr 25 Oct a Nov 75 \$ 691.260

Gas. \$ ?

Agua \$ ?

**afinia**  
Grupo-epm

MI: 19482190  
Call Center: 115 - 805 6902170  
Dirección: Carrera 130 # 26-79 Pto 2 E.C. Chambacú - Cartagena.  
Teléfono

**datos del Usuario y/o Suscriptor**

**Titular de Pago**  
SR. ALZATE ACEVEDO ELADIO JAIME

**Usuario o suscriptor**  
SR. ALZATE ACEVEDO ELADIO JAIME

**Estrato/Clasificación**  
Resid. Estrato 2 E.Caribe

**Dirección de suministro**  
DO 21 27-31 P 1 LOC 03  
7 DE AGOSTO  
VALLEDUPAR  
18774CE-D 21 27 31(0036-2009-003410)

**Dirección de Envío**  
DO 21 27-31 APTO 02  
7 DE AGOSTO  
VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR

NIC: 0057370

Total a pagar mes: \$ 134.830

Total documento por pagar: \$553.310

Fecha pago oportuno: 05/11/2024

Suspensión a partir de: 06/11/2024

No. Facturas vencidas: 3

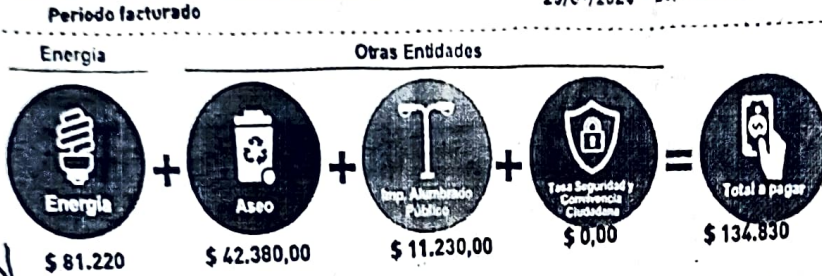
Saldo anterior: \$ 418.480

Fecha emisión: 25/10/2024

Documento equivalente No.: 31102410114888

ID. de Cobros: 6659596224 - 09

**Resumen facturación mes:** 25/10/2024 - 25/10/2024



Para mayor información consulta [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)



**Información regulatoria**

Opción tarifaria: Caribizar - AFINIA adoptó las disposiciones de la Res. CREG 101 028 de 2022, que ajusta el cálculo del cargo de comercialización en la nueva tarifa general. Esto posibilita la recuperación de saldos acumulados por la opción tarifaria hasta noviembre de 2023, mediante la variable "COT" calculada según la Circular CREG 084 de 2023. Esta medida favorece la recuperación de saldos, contribuyendo a la continuidad operativa de las comercializadoras y protegiendo los intereses de los usuarios, ya que asegura condiciones estables para la prestación del servicio.

Cálculo del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2021 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 9972004 (Res. CREG 9102020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en el valor. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

**¡Cumplimos 4 años**  
a tu servicio y seguimos trabajando incansablemente por el desarrollo del Caribe!

Te invitamos a tener un consumo responsable y a desconectar los aparatos que no usas para prevenir riesgos eléctricos.

Descubre más consejos de seguridad al reverso de la factura.

**afinia**  
Grupo-epm

Forma de pago: Efectiva y Tarjeta de Débito  
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

NIC (Referencia de pago): 6659596  
ID de Cobro: 6659596224-09 / Titular: SR. ALZATE ACEVEDO ELADIO JAIME

Para consultas sobre su facturación lláma a nuestra línea Afinia 115

Paga aquí por PSE

Asistente virtual Alix

Somos grandes contribuyentes según resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022, obtenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con el artículo 1423 de 2014 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1994, resolución No 012220 del 26 de diciembre de 2022.

Total de documentos adeudados	4
Total de documentos por pagar	\$ 553.310

Representante Legal

*John Jairo Granados*  
Gerente General



14157709998169074180201665959622400101390010008553310496120241105

000000000007843 - 3110 - 0036 - 2909 - 005765  
IMPRESO POR BICOH COLOMBIA S.A.



# Gases del Caribe

NIT 893 101 001-2  
R.M. MINISTERIO NACIONAL DE ENERGÍA Y MINERÍA

N° de contrato: 6230752  
 Cupón para pago: 893697060  
 Fecha límite de pago: 19/11/2024  
 Total a pagar: \$ 85,356

CIERCIO / TRANSFORMACIONES / SAQUEO  
 NOTA: El monto en Monto  
 Consultas: www.brligases.com

### DATOS DEL CONTRATO

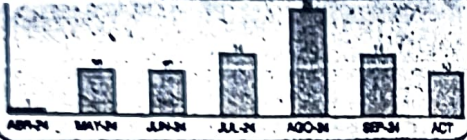
Nombre: ALZATE ADEVEDO HELADIO JAIME  
 Dirección: OG 21 KR 27 - 31 APTO B  
 Localidad: VALLEDUPAR - CES  
 Uso del servicio: RESIDENCIAL

Doc. Identidad:  
 Círculo: 8614  
 Estrato: 2

### FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC7F9043178

Fecha y hora de emisión: 30/OCT/2024 09:00:00  
 Forma de pago: CRÉDITO  
 Consecutivo interno: 2141150481  
 Período de factura: OCTUBRE 2024

### CONSUMO EN m<sup>3</sup> ULTIMOS 6 MESES



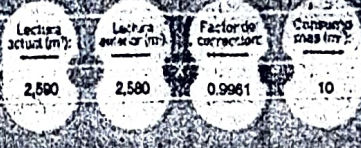
### LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

Consumo	0.33	0.33	0.33	0.33
---------	------	------	------	------

Aplicación de tarifas: 30/10/2024 9:59:57  
 Total factura electrónica: \$ 33,783

### DATOS DE CONSUMO

Método:	U-721237-Y	30
Período de consumo:	27/SEP - 26/OCT	0.33
Consumo de consumo:	LEC.MEDIDOR	75.54
Método de medición:	Producción	12



Item	Descripción	Unidad	Cant. med.	VAL. UNITARIO	Cant. med.	VAL. UNITARIO	Saldo	Cant. med.	VAL. UNITARIO
1	SERV.GAS (Serv.Susc.5551497)						67,859		
	Saldo Anterior	und	1	32,592			32,592		
	21 - CONSUMO DE GAS NATURAL	und	1	16,296			16,296		
	SUBSIDIO 50.00% Cons.								
2	156 - INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 2.000%)	und	1	1,201			1,201		
	Total Servicios:						18,296		
	TOTAL SERVICIOS:						18,296		

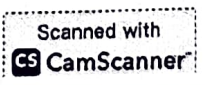
Fecha límite de pago: 19/11/2024  
 Fecha susp. por mora desde: 20/11/2024  
 Valor del último pago: \$ 23,071  
 Fecha del último pago: 17/08/2024  
 Valor en reclamo: Saldo a favor:

Gm = \$1583 Tm = \$443 Dm = \$731 Cv = \$0 Co = \$0 Cm = \$4966  
 Valores calculados: DEPN=0 COMPENSACION=0  
 Valores de referencia: DSD=10 FLA=100% Cv 100% PRT=10 AFLCA  
 10 M3 Equivalen a 103.77kwh Apócrif \$ 314.28 kWh

**REVISIÓN PERIÓDICA**  
 28 Febrero 2027  
 El Certificado de su Instalación se encuentra Vigente.  
 Representante Legal

Saldo anterior: \$ 67,859  
 Cargos por mora: \$ 17,497  
 Total a pagar: \$ 85,356  
 Paga aquí

Número de control: 3071411412  
 Meses de deuda: 3  
 Ruta de reparto: 88143011050018300



# FACTURA DE SERVICIO Acueducto y Alcantarillado

Calle 15 No. 15-40 • www.emdupar.gov.co  
NIT. 892.300.548-8

USUARIO: 63528  
18762585  
EL PRADO  
NOVIEMBRE/2024  
06/11/2024  
17724038

DIRECCIÓN: DG 21 TR 27 - 31 APTO 1  
DIRECCIÓN ENVÍO: DG 21 TR 27 - 31 APTO 1  
CICLO: 4  
CÓDIGO REPARTO: 040407133100000  
RUTA: 040407 PRADO Y SIETE DE AGOSTO

CLASIFICACIÓN	
CATEGORÍA	Residencial
SUBCATEGORÍA	ESTRATO 2
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	5,811.81
CMLP	1,193.22
	2,823.25
	1,288.86

### LECTURAS

ANTERIOR  
FECHA  
20/09/24

LECTURA  
797

ACTUAL  
FECHA  
21/10/24

LECTURA  
808

### CONSUMO MESES ANTERIORES



### DATOS DEL MEDIDOR

NÚMERO: WATERTech-2018S83979  
MOL. ORDEN MEDICIÓN: 15385139 CAUSAL NO LECTURA

### USUARIO CON LECTURA

ESTRATIFICADO USUARIO

ESTA FACTURA PODRÁ SER  
COBRADA BANCARAMENTE SEGUN  
ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE  
1994.

CONSUMOS		
CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
11	30	11

### DATOS DEL USUARIO ALZATE ELADIO JAIME

### REPORTE DE PAGOS

FECHA ÚLTIMO PAGO	17/08/24	25,325.00	PERÍODO DEUDA
FECHA PAGO OPORTUNO	INMEDIATO	0.50	3

### LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO

RANGO EN m3	Consumo	Tarifa por m3	Valor
00 - 10 Básico	11	1,193.22	13,125.42
11 - 20 Complementario	0	1,193.22	0.00
21 Sombroso	0	1,193.22	0.00
<b>TOTAL:</b>	<b>11</b>		<b>13,125.42</b>

### LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO

RANGO EN m3	Consumo	Tarifa por m3	Valor
00 - 10 Básico	11	1,288.86	14,156.46
11 - 20 Complementario	0	1,288.86	0.00
21 Sombroso	0	1,288.86	0.00
<b>TOTAL:</b>	<b>11</b>		<b>14,156.46</b>

### LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FLUJO ACUEDUCTO	5,911.81		-1,182.32	
CONSUMO ACUEDUCTO	13,125.42		-2,825.08	
CARGO FLUJO ALCANTARILLADO	2,823.25		-564.65	
SERVICIO ALCANTARILLADO	14,156.46		-2,831.09	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	480.29			
RECARGO MORATORIO	417.11			
<b>TOTALES</b>	<b>36,813.14</b>		<b>-7,203.14</b>	

### OTROS CONCEPTOS DEL MES

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

SALDO A FAVOR	\$	0.00
SALDO FINANCIADO	\$	0.00
SALDO FINANCIADO COVID-19	\$	0.00

Representante Legal

TOTAL MES	29,710
SALDO ANTERIOR	89,985
VALOR EN RECLAMO	0
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>119,695</b>

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO: INMEDIATO  
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN: INMEDIATO

### AVISO IMPORTANTE:

SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

**FAVOR LEER EL RESPALDO**

ALZATE ELADIO JAIME



(415)7709998012141(8020)000017711427(3900)000029710(96)20241119

INFORMACIÓN DEL USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO
63528	17711427	NOVIEMBRE/2024
PAGO OPORTUNO HASTA:		INMEDIATO
TOTAL MES \$		29,710

ALZATE ELADIO JAIME




(415)7709998012141(8020)000017724038(3900)0000119695(96)20241119

INFORMACIÓN DEL USUARIO		
CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO
63528	17724038	NOVIEMBRE/2024
PAGO OPORTUNO HASTA:		INMEDIATO
TOTAL FACTURA \$		119,695

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

CARATULA DEL CONTRATO:

CIUDAD Y FECHA:	VALLEDUPAR
EL ARRENDADOR:	ALBA NURY ALZATE CASTRO
EL ARRENDATARIO:	X 40'881,594 ENRS G. HERRERA RICO 
EL ARRENDATARIO:	Celular 3116483563
FECHA DE INICIO:	7 de julio del 2024
DIRECCION INMUEBLE ARRENDADO:	Diagonal 21 # 27-31 piso 2 Apto # 3 B / 7 de agosto Valledupar
TÉRMINO DURACIÓN:	

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

### CONSIDERACIONES GENERALES:

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR, concede al ARRENDATARIO, el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose este a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para vivienda urbana de los Arrendatarios. El presente contrato se registrará en todas sus partes por las cláusulas aquí consagradas, y en todo caso a lo dispuesto por la Ley 820 del año 2003 y demás normas concordantes vigentes.

**CLAUSULA SEGUNDA - IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el inmueble ubicado

Diagonal 21 # 27-31 piso 2 Barrio 7 de agosto  
Vallabona

**CLAUSULA TERCERA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El valor mensual del arrendamiento por el inmueble del apartamento es la suma de Quinientos sesenta PESOS M/Cte. (\$ 550.000), correspondiente al valor del apartamento o casa los cuales se deberán consignar o entregar dentro de los días ( ) de cada periodo o mes, en efectivo previo acuerdo de modo y lugar o a la cuenta bancaria del ARRENDADOR.

**PARAGRAFO PRIMERO - INCREMENTO:** El canon de arrendamiento será incrementado en un porcentaje igual al índice de precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, en los términos previstos en la Ley 820 de 2003. No obstante, EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO, aceptan que este incremento aplicará únicamente en el evento en que se prorrogue el contrato y solamente se hará efectivo al cumplir un año de vigencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO - MORA:** En caso de mora o retardo en el pago del canon mensual de arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, el ARRENDADOR, se encuentra facultado para exigir al ARRENDATARIO el pago, correspondiente a la mora, de intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**PARAGRAFO TERCERO - PAGO EXTEMPORANEO:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula; no

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

Podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**CLAUSULA CUARTA – DURACION:** El término de duración de este contrato será de SEIS (6) meses, contados a partir del 7 Julio y hasta el día \_\_\_\_\_. En caso de que ninguna de las partes manifieste su interés de dar por terminado el presente contrato, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, al vencimiento de este; el contrato, se entenderá prorrogado en iguales condiciones, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con sus obligaciones.

**CLAUSULA QUINTA – ENTREGA:** EL ARRENDATARIO, recibirá el inmueble el día \_\_\_\_\_ de manos del Arrendador, conforme al estado que se relaciona en el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. (Ver Anexo 1). Los días serán pagados por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, de forma proporcional antes de dar inicio al contrato.

**CLAUSULA SEXTA – SERVICIOS PUBLICOS:** Estarán a cargo del ARRENDATARIO los siguientes servicios públicos: ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS, serán pagados a prorrata de las personas que habiten en su totalidad el Inmueble – Casa, donde queda ubicado el apartamento o casa objeto de este contrato, liquidación que será efectuada y notificada directamente por el Arrendador a quien se le deberá entregar dicho valor antes del vencimiento para pago oportuno o a quien este delegue; el servicio de ENERGÍA ELÉCTRICA – AFINIA será pagado a prorrata de las personas que habiten en su totalidad el apartamento o casa; y el GAS NATURAL, será pagado a prorrata de las personas que habiten en su totalidad los apartamento o casa por el Arrendatario.

EL ARRENDATARIO declara recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo, por escrito del ARRENDADOR, y sin solicitud de perjuicios que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa del ARRENDATARIO, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato; por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber entregado los recursos necesarios para el pago oportuno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que de las infracciones u omisiones de EL ARRENDATARIO se deriven perjuicios para EL ARRENDADOR, éste deberá ser indemnizado. Dentro de tales

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Le queda prohibido al Arrendatario efectuar financiación del pago de los servicios públicos a las empresas prestadoras del servicio o las recaudadoras de dichos pagos, en caso de presentarse tal irregularidad o en caso de simple mora en el pago de cualquier servicio; EL ARRENDADOR podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

**CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Son obligaciones de EL ARRENDATARIO:

- 1) Pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento
- 2) Abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados
- 3) Abstenerse de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres(reciclaje), narcóticos, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios
- 4) Observar el reglamento de propiedad horizontal y/o convivencia, en caso de que exista el mismo.
- 5) Conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, o natural.
- 6) Hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble.
- 7) Informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias.
- 8) Abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR.
- 9) Pagar oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones a su cargo
- 10) Abstenerse de fijar avisos en el inmueble.
- 11) Abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR
- 12) Reconocer y pagar a EL ARRENDADOR intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas.
- 13) Salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió,
- 14) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

**PARAGRAFO UNICO:** En todo caso y para verificar lo anteriormente relacionado, el Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios, debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

**CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Son obligaciones de EL ARRENDADOR:

- 1) Entregar a EL ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado.
- 2) Mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias que EL ARRENDATARIO le solicite de forma oportuna.
- 3) De conformidad con la ley, librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o problema en el goce del bien arrendado.
- 4) Al momento de la terminación del contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado.
- 5) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley

**CLAUSULA NOVENA - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REPARACIONES LOCATIVAS.** Las reparaciones locativas serán de cargo de EL ARRENDATARIO, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de EL ARRENDADOR. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de EL ARRENDATARIO o de sus dependientes.

**PARÁGRAFO TERCERO: REPARACIONES NECESARIAS.** Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO deberá avisar a EL ARRENDADOR, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación EL ARRENDATARIO deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

Inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio que, posteriormente, se reitera por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial.

**PARÁGRAFO CUARTO: - MEJORAS Y REFORMAS.** EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que haya autorizado entendiéndose que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

**CLAUSULA DECIMA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con sesenta (60) días de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prorrogas. Este aviso deberá darse por escrito y/o a través de correo certificado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez cualquiera de LAS PARTES notifique a la otra sobre la restitución del inmueble, pactaran una fecha para una preentrega con el fin de asegurar una entrega efectiva.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESTITUCION:** A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble a paz y salvo por concepto de cánones y servicios públicos, entre otros; igualmente, en caso de existir obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución EL ARRENDADOR, pueda negarse a recibir el inmueble, debiendo EL ARRENDATARIO mantener a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i). Restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii). Entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - CESIÓN Y SUBARRIENDO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO.** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del Inmueble, en tal caso, se entenderá como incumplimiento del contrato por parte de EL ARRENDATARIO y se aplicarán las sanciones que el presente contrato establece. Si se autoriza la cesión, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - PENALIDAD.** El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y una mora en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a tres (03) cánones de arrendamiento, que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR** además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos:

- 1) El no pago del precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado de acuerdo con el presente contrato.
- 2) Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. Igual el retardo en el pago del porcentaje que por este concepto le corresponde.
- 3) Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se dé una destinación distinta a la pactada en el contrato.
- 4) Cuando EL ARRENDATARIO reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención.
- 5) Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente.
- 6) Cuando EL ARRENDATARIO viole las normas del respectivo reglamento de Convivencia y las básicas de vivir en comunidad.
- 7) Cuando se detecte reiteradamente que el apartamento o casa permanece en malas condiciones de salubridad e higiene por posible afectación a los otros apartamentos de la casa.
- 8) EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso estipulado en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO.** Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que EL ARRENDATARIO pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes:

- 1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de EL ARRENDADOR,

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

- 2) La incursión reiterada de EL ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial,
- 3) El desconocimiento por parte de EL ARRENDADOR de derechos reconocidos a EL ARRENDATARIO en este contrato o por la Ley,
- 4) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento; para lo cual aplicará el procedimiento establecido por ley para el efecto, incluyendo la indemnización allí estipulada para este caso.
- 5) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso estipulado en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA - NOTIFICACIONES.** Las notificaciones serán recibidas en las direcciones que aparecen frente a la firma de los abajo firmantes.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA- MÉRITO EJECUTIVO.** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA-SAGRILAFT:** EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que los activos y bienes relacionados con el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además, que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del narcotráfico o terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en Colombia o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione especialmente el lavado de activos, narcotráfico y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores. Para el efecto, EL ARRENDADOR se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRILAFT le impone, dentro de los que se encuentran, entregar información veraz y verificable y actualizar su información comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite EL ARRENDADOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO, CONSULTA Y REGISTRO DE DATOS PERSONALES.**- EL ARRENDATARIO, autoriza expresa e irrevocablemente AL ARRENDADOR de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento y unicamente aquellos que le entregue con ocasión de las relaciones comerciales y contractuales, surtidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA - ABANDONO:** EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable AL ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**-En cualquier caso que se presente discusión sobre el presente contrato, las partes, acuerdan que serán arregladas directamente por ellas en el término de quince (15) días corrientes, a partir de la solicitud hecha por cualquiera de ellas, en caso de que las controversias no sean resueltas por este mecanismo se procederá a citar a audiencia de conciliación entre las partes, previamente a ejercer la posibilidad que tienen las partes para acudir a las vías judiciales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUERIMIENTOS.** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO, SOLEMNIDAD-** Toda modificación, adición u otros que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar siempre por escrito para que tengan validez, de igual forma estos deberán ser suscritos por cada una de las partes vinculadas en la relación arrendaticia.

Para constancia se firma por las Partes en original y copia, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de Dos Mil \_\_\_\_\_ ( ).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

ARRENDADOR,	ARRENDATARIO,
<p><b>ALBA NURY ALZATE CASTRO</b> C.C. Nº 49.739.019 de Valledupar Dirección: Dg. 21 # 27- 05 Piso 2 Barrio: 7 de Agosto. Teléfono: 3103617568</p>	<p><i>Xenia G. Alvarez</i> CCNº <u>40981594</u> Dirección: Barrio: 7 de Agosto Teléfono:  <u>3116483563</u> C.C. Nº Dirección: Barrio: 7 de Agosto Teléfono:</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.739.019**

**ALZATE CASTRO**

APELLIDOS

**ALBA NURY**

NOMBRES

*Alba Nury Alzate*

FIRMA



Scanner  
CamS



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1966**

**CISNEROS**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

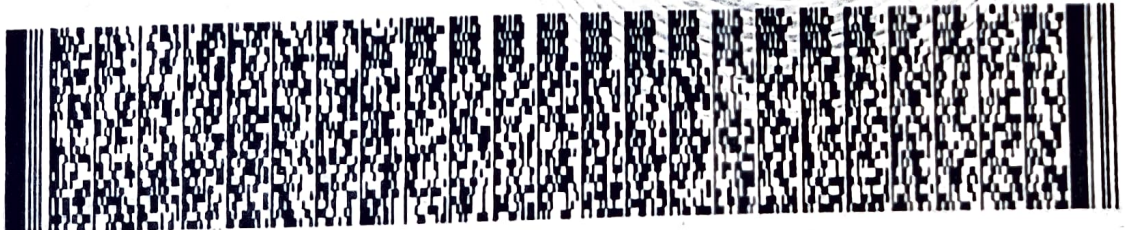
SEXO

**01-AGO-1985 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00122281-F-0049739019-20081104

0005284011A 1

7800002199

Scanner  
CamS